



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1865**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL CARDENAS obrando en Representación Legal de la Sociedad CALCAREOS S.A., mediante escrito radicado No. 6843 de agosto 29 de 2017 solicitó modificación del periodo correspondiente para presentar los ICA, debido a su poca producción mensual.

Que CORPAMAG comprometida en pro del buen uso y goce sostenible de los recursos naturales y el ambiente en el Departamento del Magdalena, considera pertinente admitir la petición a través de Auto No. 873 de septiembre 01 de 2017 y remitirla al Ingeniero Contratista FRANCISCO PACHECO para que revise, evalúe y emita informe que resuelva de fondo el asunto.

Que de acuerdo con Lo establecido en el Auto No. 873 de septiembre 01 de 2017, a continuación, se presenta el concepto respectivo.

ANTECEDENTES

Que la Resolución No. 2080 de septiembre 10 de 2008 otorgó licencia ambiental para el proyecto minero Cantera Calcáreos S.A., con licencia de explotación No. 14785, ubicado en el sector denominado Ye de Ciénaga, municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El Proyecto correspondiente al expediente No. 180 que se encuentra ubicado en el municipio de Ciénaga (Departamento del Magdalena), de acuerdo con las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.

TABLA No 1. ALINDERACION TITULO MINERO No. 14785

COORDENADAS					
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud	
PA	1707350.0	986100.0	10°59'31.20"N	74°12'16.90"O	
1	1708952.0	986690.0	11°00'23.34"N	74°11'57.49"O	
2	1708952.0	986738.0	11°00'23.34"N	74°11'55.91"O	
3	1709015.0	986808.0	11°00'25.39"N	74°11'53.60"O	
4	1709067.0	986833.0	11°00'27.09"N	74°11'52.78"O	
5	1709092.0	986846.0	11°00'27.90"N	74°11'52.35"O	





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1865

FECHA: 28 MAYO 2018

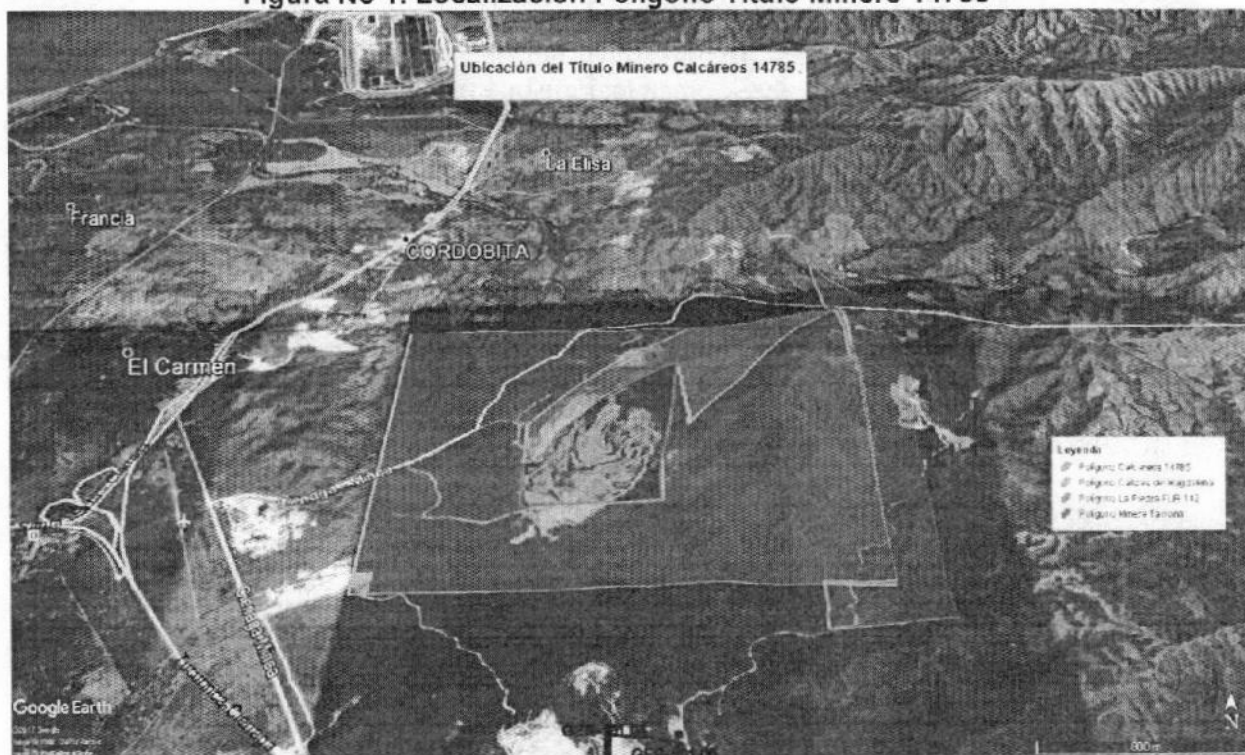
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

6	1709495.4	987419.3	11°00'41.04"N	74°11'33.47"O
7	1709170.0	987465.0	11°00'30.49"N	74°11'31.96"O
8	1709097.0	987457.9	11°00'28.07"N	74°11'32.19"O
9	1710000.0	988330.0	11°00'57.47"N	74°11'03.48"O
10	1710000.0	987500.0	11°00'57.46"N	74°11'30.82"O
11	1709210.0	986690.0	11°00'31.74"N	74°11'57.49"O

Fuente: Agencia Nacional de Minería y software Magna Sirgas Pro 3 Beta propiedad del IGAC
P.A.: Cruce de la Carretera Santa Marta-Fundación con la Quebrada Espíritu Santo o Cristalina

Una visualización del polígono del título Minero 14785 es mostrado en la Figura No 1.

Figura No 1. Localización Polígono Título Minero 14785



Fuente: Software Google Earth.

Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM en relación con este título minero son:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 1865

FECHA: 28 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

Título Minero No. 14785

Área: 66,0201 Has

Fecha Inscripción en Registro Minero: 02/11/1993

Estado: Título Vigente

Modalidad: Licencia de Explotación

Minerales: Calizas y demás concesibles

Titular Minero: Calcáreo Ltda. (Nit. 90104049)

Municipios: Ciénaga (Magdalena)

Duración Total: 300 meses

Etapas Contractual: Explotación

Viabilidad Ambiental: Otorgada por la Resolución 2080 de septiembre 10 de 2008.

Corporación Competente: CORPAMAG

DESCRIPCION DE SOLICITUD

En el Radicado No. 6843 de agosto 29 de 2017 el señor JUAN MANUEL CÁRDENAS, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Calcáreos S.A., solicita la modificación del literal "m" del artículo segundo de la Resolución No. 2080 de fecha septiembre 10 de 2008, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto minero cantera Calcáreos S.A., con licencia de explotación No. 14785, ubicado en el sector denominado YE de Ciénaga, municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

El literal "m" del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución mencionada anteriormente reza:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sociedad CALCAREOS S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

m) Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 7 y 9" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El solicitante fundamenta la petición: *"Considerando que nuestro proyecto es de baja magnitud, lo que implica que la información a reportar en los informes de cumplimiento ambiental no varía significativamente en cada trimestre, aunado a la capacidad de evaluación de los funcionarios de la Corporación y en general los términos de respuesta, respetuosamente acudo a usted solicitándole la modificación del literal transcrito, en el sentido de señalar que los informes de cumplimiento ambiental deben ser presentados oportunamente a la Corporación, con una periodicidad semestral."* (Cursiva fuera de texto).





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1865**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

CONCEPTO TECNICO

Revisando la normatividad aplicable a la petición evaluada, la solicitud de modificación puede ser enmarcada dentro de las modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada definidas por el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Sobre el particular se resalta que la Guía Minero Ambiental para la etapa de explotación definió, en el punto 8.1, que el concesionario minero presentará informes de avance y cumplimiento a las autoridades ambientales con el fin de dar a conocer el estado de ejecución y efectividad de las medidas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental, así como para verificar lo referente a los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales otorgadas para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, y de otros requerimientos realizados por la autoridad ambiental. La frecuencia de presentación estará definida por la Licencia Ambiental.

Desde el punto de vista anterior, se ha considerado tradicionalmente que los proyectos de extracción minera a cielo abierto sufren cambios o variaciones de manera lenta o pausada, lo que significa que en períodos cortos de tiempo (menores a un semestre) no se advertirían transformaciones o avances sugestivos del proyecto, por lo que se ha establecido la práctica en las licencias ambientales de exigir al titular minero, la presentación de informes de cumplimiento ambiental en períodos semestrales, a excepción de casos o proyectos particulares que, por alguna razón especial requieran un control constante y permanente de alguna variable ambiental importante. Por ejemplo, el control del cauce de un río o de un cuerpo de agua presente en el área de influencia del proyecto.

Para el proyecto en particular que nos ocupa, éste se encuentra ubicado en la zona nominada la YE de Ciénaga, rodeado, tal como se aprecia en la Figura No. 1, de otros títulos mineros circundantes del área, donde no se aprecian determinantes ambientales de importancia para la región, que ameriten la exigencia al usuario de establecer controles de seguimiento y/o monitoreos inferiores al semestre.

Por lo tanto, se considera VIABLE TECNICAMENTE realizar la modificación solicitada por el usuario, en el sentido de determinar el SEMESTRE como período para la presentación de los informes de cumplimiento Ambiental - ICA ante la autoridad ambiental (CORPAMAG).

FUNDAMENTOS LEGALES Y DE LA COMPETENCIA

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1865**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2°) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos dentro del instrumento de manejo ambiental todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios y se pidan por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para otorgar esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser pedidos por el titular y claramente identificado en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa, proyecto de explotación minera Cantera de CALCAREOS S.A., CORPAMAG es la autoridad que otorgó licencia ambiental amparada en el título minero No. 14785, ubicado geográficamente en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Esta actividad se encuentra aun ejecutándose y, por ello, CORPAMAG le hace seguimiento al instrumento de manejo ambiental referido.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG es la Autoridad Competente para conocer de este proceso administrativo de modificación, pues el proyecto con licencia que se pretende modificar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, y es la Autoridad que tiene el conocimiento y control del instrumento de manejo ambiental.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Por todo lo anterior, se conceptúa que ES VIABLE, desde el punto de vista técnico ambiental, conceder la modificación parcial del artículo 2° de la Resolución No. 2080 de septiembre 10 de 2008 mediante la cual se otorgó licencia ambiental a CALCAREOS S.A., de acuerdo con los criterios esbozados a lo largo de la evaluación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1865

FECHA:

28 MAYO 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2°) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el literal "m" del artículo segundo (2°) de la Resolución No. 2080 de septiembre 10 de 2008 mediante la cual se otorgó licencia ambiental a CALCAREOS S.A., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia y en consecuencia el literal quedará:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sociedad CALCAREOS S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...) m) Presentar a la Corporación informes semestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental en los capítulos 7 y 9".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las diferentes resoluciones expedidas para el desarrollo del proyecto continúan vigentes en lo que no contraríen lo consignado en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o por aviso al señor JUAN MANUEL CARDENAS en Representación Legal de la Sociedad CALCAREOS S.A., o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Díaz Granados
Elaborado por: Humberto Díaz
Exp. 180





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **1865**

FECHA: **28 MAYO 2018**

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO SEGUNDO (2º) DE LA RESOLUCION No. 2080 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2008 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CALCAREOS S.A., PARA EL PROYECTO MINERO AMPARADO EN EL TITULO No. 14785"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(_____) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las :
(M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición
de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
_____ expedida en _____ del contenido del
presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



